

003834

27 ABR 2009



## **Testimonial del Lic. Abraham Hinojos Rubio**

### **Introducción**

Entre el 17 de agosto de 2006, fecha en que el Sr. Tony Garza, embajador de EU en México, da a conocer la detención en Denver, Colorado, EUA de Edgar Alvarez Cruz, señalado aún sin pruebas, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua (PGJE), como responsable intelectual y material de 14 feminicidios, cuyas víctimas fueran encontradas en los predios llamados Campo Algodonero y Cristo Negro en Ciudad Juárez, Chihuahua y el 21 de ese mismo mes, cuando la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua (PGJE), emite un reporte oficial, mencionando a José Francisco Granados de la Paz como asesino confeso y quien involucra en los hechos a otros sujetos "entre los que se encuentra Edgar Álvarez Cruz", las autoridades del Gobierno Mexicano, decidieron la suerte de mi defendido el Sr. Álvarez Cruz.

Es triste pero cierto, lamentablemente nuestras autoridades siguen en la misma tesitura de fabricación de culpables que los llevó el sexenio pasado a inculpar sin pruebas, por los mismos asesinatos que ahora se le atribuyen a mi defendido, a Víctor García y Gustavo González. En este afán las autoridades mexicanas han llevando a cabo procesos oscuros y llenos de vicios increíbles de tan obvios.

A pesar de la inicial acusación contra mi defendido, las autoridades mexicanas, solo le han abierto procesos por la muerte de la Señorita Mayra Juliana Reyes Solís (víctima del campo algodouero) y por la muerte de la Sra. Silvia Gabriela Laguna Cruz (victimada en 1998). En ambos procesos, aun cuando se ha demostrado la inocencia de Edgar Alvarez con pruebas claras y contundentes, y que en lo personal, confiado en el sistema de justicia de mi país, pensé que esta demostración de inocencia sería suficiente para liberarlo, el sigue preso. Pues aunque en ambos procesos del fuero local, ha sido absuelto, las dos sentencias fueron revertidas al caer en manos de la Magistrada Flor Mireya Aguilar Casas, adscrita a la Primera Sala Regional en Ciudad Juárez.

A continuación me permito hacer un breve resumen de lo que ha sido el proceso más fácil en mi vida profesional para la demostración de inocencia de un defendido, pero el más complicado por la ineptitud e incompetencia de nuestras autoridades, quienes se suponen deben ser expertos en Derecho y respetuosos de las leyes mexicanas pero lamentablemente no lo son.

### **VICIOS DEL PROCESO PENAL EN CONTRA DE EDGAR ALVAREZ CRUZ**

I.- El testimonio de FRANCISCO GRANADOS DE LA PAZ, donde éste se auto inculpa y acusa a Edgar Alvarez de ser su cómplice en el homicidio de las víctimas del campo algodouero y que fue rendido ante la Agregaduría Regional de San Antonio, Texas, se llevó a cabo sin que Granados contara con la asesoría de un abogado como lo establecen las normas procesales así como la Carta Magna de nuestro país, por lo que dicho testimonio carece de validez. Sin embargo, para nuestras autoridades en Chihuahua, esta violación a las leyes no es relevante.

II.- El segundo testigo de este montaje de las autoridades mexicanas es el SR. ALEJANDRO DELGADO VALLES, quien en un principio fue presentado por la PGJE como la clave para sustentar un proceso contra Edgar, sin embargo el testimonio de Alejandro Delgado difiere con lo referido por Francisco Granados en cuanto a los años en que supuestamente cometieron los asesinatos y los lugares en que depositaron los cuerpos de sus víctimas.

Además, en 15 febrero de 2007 Delgado Valles compareció ante el Juez del proceso a rendir su ampliación de declaración y ahí manifestó que sus primeras declaraciones fueron hechas bajo amenaza por parte de agentes del ministerio público adscritos a la Fiscalía Mixta para la Investigación de Homicidios de Mujeres (FMHM), quienes lo presionaron diciéndole que él y su esposa pasarían muchos años en la cárcel y las hijas de ambos serían recogidas por la institución Desarrollo Integral de la Familia (DIF). Declara como el Lic. Rodrigo Caballero lo inducía a que fuera mencionando algunas de sus víctimas y los lugares donde supuestamente habían abandonado sus cadáveres.

En la misma testimonial, Delgado declara que fue privado de su libertad por más de tres meses, tiempo durante el cual la Fiscalía lo mantuvo en un hotel sin permitirle salir, excepto hacia la Fiscalía, ni hacer contacto con su familia. La Fiscal Flor Rocío Munguía, afirma Delgado en su testimonio, le ofreció el trabajo de limpieza que durante un tiempo realizó en las oficinas de la Fiscalía Mixta, pues él se quejaba por no poder aportar dinero a su familia mientras lo mantenían "detenido". Otros testimonios que fueron allegados en el proceso avalaron la versión de Alejandro Delgado.

Tres días después de esta declaración, agentes de la FMHM le ejecutan orden de aprehensión por el asesinato de la Sra. Silvia Gabriela Laguna Cruz, cometido según la Fiscalía en 1998 por Alejandro Delgado y Edgar Alvarez. Seis días después, la juez el juzgado octavo quien fue el que giró la orden de aprehensión en contra de Edgar y Alejandro, determinó que no existían elementos para procesar a este último más no así por Edgar, a quien se le abrió un segundo proceso.

III.- El testimonio de Francisco Granados de la Paz, por el que la PGJE detuvo y consignó a Edgar Alvarez, está lleno de incongruencias, anotamos dos de ellas:

- Las autoridades mexicanas, afirman que todas las víctimas del campo algodonnero desaparecieron en el segundo semestre del 2001 encontrándose sus cuerpos en noviembre de ese mismo año. Sin embargo, Granados de la Paz, asevera en su declaración que los hechos en los que privaron de la vida a varias jovencitas fueron en los años 1993 y 1994, cuando tanto él como Edgar Alvarez y Alejandro Delgado eran prácticamente unos niños, argumentando que depositaron los cuerpos de sus víctimas en el campo de cultivo ya tan conocido.
- Francisco Granados de la Paz, manifestó que utilizaron un vehículo propiedad de Edgar Alvarez para privar de la vida a las jovencitas. Este vehículo fue vendido a un yonke de nombre "Cuatro Vientos" el seis de agosto del año 1998, pues ya no servía. El dueño del yonke compareció al proceso y presento los documentos del vehículo además del recibo de compraventa del mismo.





- El testigo principal de la PGJE, padece secuelas evidentes de su adicción a sustancias ilícitas desde la adolescencia. Esto lo han declarado sus familiares, quienes aseguran en testimonios que se encuentran en autos, que Francisco era una persona que se mantenía drogado, que decía que hablaba con el diablo. Al respecto de la salud mental de Granados de la Paz, existe un dato muy importante dentro de la investigación y es la declaración del Sargento de Texas que entrevistado a Francisco en una prisión de los Estados Unidos y a quien empieza a narrarle la historia de cómo asesinó jovencitas en Ciudad Juárez. Este sargento en declaración rendida ante autoridades mexicanas, les informo que Francisco trató de privarse de la vida una vez que rindió su declaración e hizo la entrega de las vendas ensangrentadas a la Lic. Flor Rocío Munguía y al comandante Vidal Barraza Ortiz. No obstante lo anterior, las autoridades mexicanas no han realizado estudio alguno que establezca que Francisco Granados de la Paz goza de cabal salud mental e incluso al suscrito se le negó entre otras pruebas como careos, testimoniales de los antropólogos extranjeros y una pericial neurológica para determinar si Francisco, presenta daño cerebral, pericial que reitero fue negada por el Juez de proceso, siendo una franca violación a la Constitución Mexicana en su Artículo 20. Agravio que no fue reparado ni por el tribunal que revoca la absolución de Edgar ni por el tribunal de garantías, aún cuando tenían obligación de hacerlo ya que así lo exige nuestra ley mexicana convertida en letra muerta en este proceso.

IV.- Edgar Alvarez Cruz se internó en los Estados Unidos el día 30 de junio del 2001. Como prueba de esto, se aportó un video casero donde Edgar se despedía de su familia en la fecha mencionada. Otro dato relevante que demuestra la inocencia de Edgar, son las documentales consistentes en los recibos de pago que la Empresa Denominada ALL PHASE CONCRETE, le expidió a Edgar a partir del 22 de julio del 2001 hasta el mes en que fue aprehendido en los Estados Unidos.

Es importante destacar que de acuerdo a las necropsias practicadas a los restos encontrados en el campo algodonnero por los peritos de la PGJE, cinco de las jóvenes tenían de seis a ocho meses de haber sido privadas de la vida y las tres restantes tenían menos de un mes de haber sido asesinadas, lo que quiere decir que de acuerdo a los peritajes, si dichas personas tenían menos de un mes de haber sido privadas de la vida, podríamos afirmar que en el mes de Octubre de ese mismo mes y año, estaban con vida las tres jovencitas, y si Edgar, probó que en el mes de Julio 22, se encontraba en lugar distinto al lugar de los eventos, es imposible que hubiese privado de la vida a las tres jovencitas que tenían menos de un mes de haber sido asesinadas, argumento lógico Jurídico, que el tribunal de amparo, contesta que a ese razonamiento Jurídico, no le causa agravio alguno al quejoso, toda vez que las demás víctimas no son parte de este proceso, resultando un absurdo.

Dicha teoría, no solo es un argumento defensivo, sino que peritos adscritos a la Procuraduría, avalan la teoría de que fueron las mismas personas quienes privaron de la vida a las ocho jovencitas encontradas en el multicitado campo de cultivo. Por este motivo, las autoridades han sido incapaces de fincarle la probable participación a Edgar

Alvarez, en el homicidio de las ocho jovencitas toda vez que las circunstancias de tiempo, modo y lugar, no ponen en la escena del crimen a mi representado. Sin embargo contra toda lógica y sin haber presentado pruebas de su culpabilidad, las autoridades mexicanas insisten en acusar a mi defendido por el asesinato de Mayra Juliana Reyes Solís, una de las víctimas encontradas en el campo algodonero, revirtiéndole a mi defendido una sentencia absolutoria e imponiéndole una condena de 26 años de prisión.

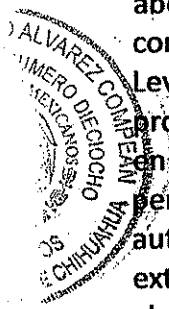


V.- Ante el Juez de garantías, se expresaron todos estos razonamientos Jurídicos, donde resuelve que no le causa agravio el hecho que Francisco Granados no precise fechas ni datos fidedignos, pues según los magistrados, se justifica por que como él lo manifiesta, siempre andaba en estado de intoxicación, motivo por el cual no le es exigible tener registros exactos de esas memorias.

VI.- Tocando famoso vehículo donde esta defensa argumento que dicho automotor no tenia vida útil desde hace mucho tiempo atrás, pues a los autos se aportaron testimonios de personas que tuvieron en posesión el automotor, el tribunal de amparo, nos da la razón en ese sentido, en su resolución dice que si bien es cierto, ese vehículo no se utilizo para privar de la vida a Mayra Juliana Reyes Solís, ya que como se desprende las constancias del proceso, fue vendido a ese Yonke, pero la respuesta del tribunal de garantías, fue que pudo haber utilizado otro vehículo distinto al descrito por el propio Francisco, ósea un vehículo blanco del cual se habla en este proceso.

VII.- Otro argumento planteado por la defensa y que aborde en líneas anteriores, es el hecho que Francisco Granados de la Paz, al momento de rendir su testimonio, de acuerdo a la Ley, se está autoincriminando, por ende, la ley le impone la obligación al Ministerio Publico, como órgano investigador, de hacerle saber sus derechos como probable responsable de algunos hechos ilícitos, como lo son el de ser asesorado por un abogado particular o en su defecto que el Órgano Investigador le proporcione uno para ese motivo. Aun cuando la ley lo establece pues existe jurisprudencia al respecto en ese sentido, el tribunal de Garantías determino que no le causaba agravio alguno a Edgar, toda vez que el único facultado para reclamar dicho agravio es el propio declarante, mas aún, según el tribunal, Francisco jamás fue declarado como probable responsable de la comisión de un delito, por ende no era obligación de la autoridad proporcionarle un abogado, aún cuando en la propia declaración que obra en autos, se puede observar que ellos mismos asentaron que le hacen saber de ese derecho a Francisco quien les contesta que no requiere de un abogado, y en ese supuesto, la autoridad está obligada a proporcionarlo, siendo palpable tal agravio y que dicha autoridad paso por desapercibido dando esa contestación tan absurda e ilógica y que va en contra de las garantías del legal proceso.

VIII.- Otro dato importante que se hizo ver por esta defensa en los agravios planteados, es el resultado de los peritajes realizados por el Equipo Argentino de Antropología Forense (EEAF), ciertamente el tribunal de amparo, determina que los resultados emitidos por ellos no culminan con los análisis realizados, recomendándose un



estudio de ADN, probanza que no se aportó en términos de ley, pues ciertamente se anexo un documento en idioma extranjero, donde la Autoridad así como el Juez de apelación determinaron que en ese oficio, dan por positiva la identidad de la osamenta con la jovencita Mayra Juliana Reyes Solís. El problema al respecto es que de acuerdo a la Lev. para efectos de que una autoridad Mexicana le de valor Jurídico a todo documento proveniente del extranjero, debe ser traducido al idioma español, extremo que no se dio en el presente proceso; agravio que según el tribunal de amparo, no le causa ningún perjuicio a Edgar, pues según su razonamiento, hubo otros peritajes que realizaron autoridades Mexicanas, luego entonces, por qué se practicó un dictamen por peritos del extranjero, la respuesta es porque hubo un peritaje de la PGJE que determino, de acuerdo al estudio de ADN que realizara a la osamenta 193/01, que no era positivo para relacionarla con la Familia Reyes Solís, siendo esa la causa por la cual se solicito la intervención del EAAF, por parte de las autoridades Mexicanas, que para el tribunal de Garantías, no causaba agravio alguno, pues aun cuando fuera fundado nuestro agravio en ese sentido del análisis realizado por los expertos extranjeros, dicho dictamen antropológico fue emitido por expertos adscritos a las diferentes Corporaciones de nuestro país, sin mencionar como he resaltado, el dictamen de la perito de la PGJE, quien dice lo contrario, además de que jamás se llevo a cabo una junta de peritos, pues de acuerdo a las leyes mexicanas por derecho se debió haber practicado para llegar a una conclusión, y si no era necesario la intervención de Expertos provenientes de otros países, entonces cual fue dicha finalidad

IX.- Otro agravio planteado por esta defensa en la demanda de garantías, fue la ilegal detención del testigo protegido Alejandro Delgado Valles, cuya esposa promovió un amparo ante la autoridad Federal, se aportaron testigos para corroborar lo antes mencionado. Cuando personal de los Juzgado de Distrito se apersonaron donde lo tenían retenido las autoridades, esto es en las Instalaciones de la Fiscalía Mixta, Delgado les hizo saber que no quería firmar el amparo. Después, en su declaración ante el Juez de la causa, explicó que no firmó el amparo porque lo habían prevenido de las consecuencias si hacía lo contrario.

Estas fueron las respuestas que se obtuvieron por parte de las autoridades tanto estatales como federales ante las denuncias de los agravios al proceso antes mencionados. Lamentablemente no solo Edgar Álvarez Cruz ha periodo esta batalla en contra del Gobierno, sino siguen sin respuestas los reclamos de justicia de las madres de las jóvenes encontradas en el campo algodonerero y también seguimos en estado de peligro los ciudadanos mexicanos al podernos convertir en víctimas del Estado Mexicano.

#### **INTIMIDACION A LAS FAMILIAS DE LOS ACUSADOS**

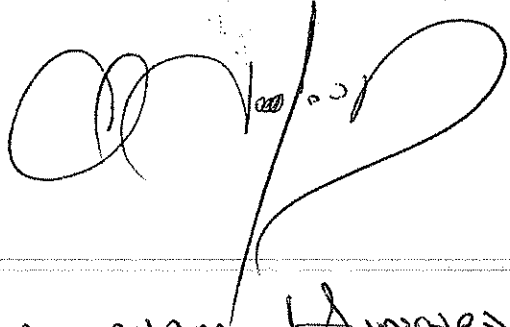
X.- Las declaraciones testimoniales de los familiares de Edgar Álvarez, Alejandro Delgado y Francisco Granados, fueron llevadas en base a intimidaciones según consta en sus testimoniales. Los familiares de Edgar además, fueron llevados a declarar a la Fiscalía Mixta durante horas de la madrugada, sin ninguna consideración para el hermano de

Edgar, quien fue retenido en la Fiscalía por varias horas a pesar de estar gravemente enfermo y requiriendo de diálisis.

XI.- Desde la fecha de detención de Edgar, las hostilidades hacia su familia no han cesado, encontrándose en autos una video grabación hecha con un teléfono celular donde la Fiscal y un agente del ministerio público a bordo de una camioneta oficial, realizan una persecución al vehículo donde viajan el padre, hermano y esposa de Edgar.

XII.- La procuradora Patricia González, ante los medios de comunicación, declaro que Alejandro Delgado Valles se presentó a declarar voluntariamente ante el órgano investigador, solicitando protección personal, en virtud de temer por su seguridad por amenazas recibidas por familiares de Edgar Álvarez Cruz, lo cual fue una falacia desmentida por el propio Alejandro.

XIII.- En sus testimonios agregados al expediente del proceso, la esposa de Alejandro Delgado afirma el hostigamiento que ha ejercido en su contra personal de la Fiscalía Mixta, declarando que vehículos oficiales del gobierno del Estado de Chihuahua, han permanecido fuera de su domicilio durante horas, coartando su derecho al libre tránsito, pues ante tal intimidación duró varios días sin salir de su domicilio. Estas prácticas de las autoridades mexicanas fueron frecuentes después de que la familia Delgado solicitó un amparo contra la acción de la autoridad durante el tiempo en que Alejandro se encontraba retenido contra su voluntad por la PGJE.

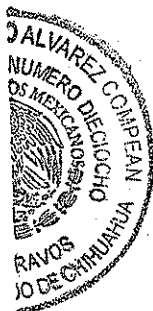


LIC. ABRAHAM JIMÉNEZ RUBIO

013840

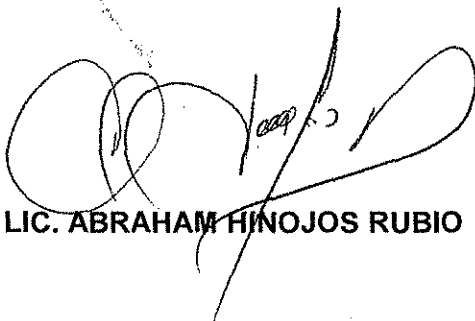
-----RATIFICACIÓN-----

En Ciudad Juárez, Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil nueve, ante mí, el **Licenciado JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN** Notario Público Número Dieciocho en ejercicio para éste Distrito, compareció personalmente el señor **Licenciado ABRAHAM HINOJOS RUBIO**, quien por sus generales me manifestó ser mexicano, originario de Camargo, Chihuahua, en donde nació el día once de octubre de mil novecientos setenta y uno, soltero, Licenciado en Derecho, con Cedula de Registro Federal de Contribuyentes número HIRA-711011 (H, I, R, A, guión, siete, uno, uno, cero, uno, uno) y con domicilio en calle Alce número mil ciento sesenta y seis, Fraccionamiento Eco Dos Mil en ésta ciudad; y me manifestó: **"Que ratifica el contenido del documento que antecede, en el cual obra su firma puesta por su puño y letra y que es la que acostumbra usar en todos los actos legales en que interviene".-**




-----YO, EL NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO:-----

- a).- Del conocimiento personal que tengo del compareciente por saber su nombre y apellidos y que a mi juicio tiene capacidad legal para contratar y obligarse. -----
- b).- Hago constar que con esta fecha se tomó razón del presente acto bajo el número **7,424 (SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO)**, del Volumen **CINCO** del Registro de Actos Fuera de Protocolo que lleva esta Notaría. -----
- c).- Que dejo agregada copia certificada de la identificación del compareciente que acredita su nombre y apellidos. -----
- d).- Que leí al compareciente el contenido y fuerza legal del presente acto, sin haberle dado debida explicación por ser perito en derecho y que manifestándose conforme con lo anterior, firma para constancia en unión del suscrito Notario, autorizando el acto en esta fecha.- **DOY FE.**-----

  
**LIC. ABRAHAM HINOJOS RUBIO**

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO



**LIC. JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN**

